



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **022**

PROYECTO DE LEY: **006**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **SOBRE VOLUNTARIADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **9 DE JULIO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	9/7/2014
Hora	12:58 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

Panamá, 8 de julio de 2014
 Honorable Diputado
Adolfo Valderrama
 Presidente
 Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mí condición de Diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **Sobre el voluntariado en la República de Panamá**, el cual merece la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voluntariado es una forma de participación ciudadana que contribuye al desarrollo humano y sostenible del país. La acción voluntaria es asumida libremente por parte de la persona voluntaria, sin ánimo lucrativo y sin ningún tipo de retribución económica, únicamente con la finalidad de contribuir positivamente a la sociedad, coadyuvando al bienestar social y a la mejora en la calidad de vida ciudadana. La labor de los voluntarios tiene por ende, un gran impacto en las estrategias de lucha contra la pobreza y en la promoción de la inclusión económica, social y ambiental, sobre todo de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Los voluntarios son aquellas personas, que además de sus propias labores personales y profesionales, dedican parte de su tiempo, de modo continuo y de manera responsable y desinteresada, a la realización de actividades solidarias a favor de otras personas o de intereses sociales colectivos, a través de su participación en organizaciones, fundaciones, asociaciones y llamadas ONGs (organizaciones no gubernamentales) que necesitan la colaboración de personas voluntarias para poder llevar a cabo todos sus proyectos y actividades. Modernamente, el voluntariado es un fenómeno que se desarrolla desde la sociedad civil, el sector público y el sector privado.

La trascendencia del voluntariado a nivel mundial fue reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/2012 de 17 de diciembre de 1985, mediante la cual se decretó el Día Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Económico y Social. Desde entonces, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones civiles y el sector privado, se han unido de forma exitosa a los voluntarios de todo el mundo para celebrar este día el 5 de diciembre, con el objetivo de celebrar, reconocer y visibilizar la labor de los voluntarios.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1997 y siguiendo una propuesta formulada por el gobierno de Japón, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 52/17 que fue respaldada por 123 de los países miembros proclamó el año 2001 como el Año Internacional de los Voluntarios, designando al Programa de los Voluntarios de las Naciones Unidas como el principal responsable del año, dentro de sistemas de Naciones Unidas.

En materia de participación de Panamá en el movimiento voluntario a nivel mundial, se destaca:

1. Contar con una representación de la Asociación Internacional de Esfuerzo Voluntario (IAVE-por sus siglas en inglés, *Internacional Association for Volunteer Effort*), desde el año 2005; siendo IAVE la única organización global cuya misión es "permitir que los líderes del voluntariado en todo el mundo puedan solidarizarse los unos con los otros para promover, apoyar y celebrar el voluntariado en todas las formas posibles que se realizan en todo el mundo".

2. Haber celebrado en abril de 2008 en la ciudad de Panamá la XX Conferencia Mundial de Voluntariado de IAVE con el lema "Voluntariado para el desarrollo Humano, Más Solidaridad, Menos Pobreza", convirtiendo a nuestro país en la capital mundial de la solidaridad por unos días.

3. La participación de las delegaciones panameñas destacadas en las siguientes conferencias organizadas por IAVE, donde se presentaron casos de empresas y ONGs de Panamá como prácticas inspiradoras a nivel internacional; V Conferencia Latinoamericana de Voluntariado (Bogotá, 2010), XXI Conferencia Mundial de Voluntariado (Singapur, 2011), Cumbre Mundial de Voluntariado Juvenil (Barranquilla, 2011), XXIII Conferencia Mundial de Voluntariado (Londres, 2012) y la VI Conferencia Latinoamericana de Voluntariado (Guayaquil, 2013).

A nivel nacional, se destacan en Panamá los siguientes avances del movimiento voluntario organizado:

1. La celebración conjunta del Día Internacional del Voluntariado desde el año 2011, en ocasión de celebrarse una década del Año Internacional de los Voluntarios (AIV+10). A través de un comité multisectorial promovido por la IAVE, se lo ha celebrado con un evento y feria de voluntariado en la sede de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) 2011, en la sede de la Autoridad del canal de Panamá (ACP) 2012 y en el presente año se celebrará en la Ciudad del Saber.

2. La realización de la Primera Encuesta Nacional de Voluntariado en el año 2012, realizado por Alcance Positivo/USAID, Fondo Unido de Panamá United Way y voluntarios de Panamá, con el respaldo de IAVE, que dio cuenta entre otros aspectos de gran relevancia que: (a) el 20% de la población urbana del país es voluntaria, (b) quienes son voluntarios, son quienes más donan dinero a causas sociales, ambientales, culturales, etc., (c) los voluntarios adultos, empezaron siendo voluntarios en su juventud, (d) el 80% de la población fuera o no voluntaria, consideró de gran importancia contar con una Ley de voluntariado en Panamá.

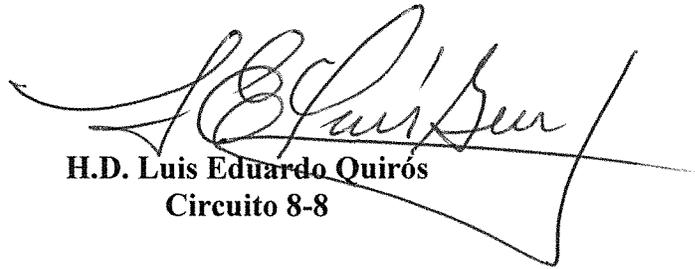
3. El lanzamiento de la Plataforma Ponte en Algo, desde el año 2012, coordinada por Voluntarios de Panamá, con el apoyo inicial de Alcance Positivo/USAID, Banco General y de Fondo Unido de Panamá United Way, que permite la visibilización, vinculación y capacitación de la oferta y la demanda del voluntario en el país.

4. La elaboración de una propuesta de Ley de Voluntariado en Panamá por parte de la IAVE, proceso que inicio en el año 2010 y se ha incluido un periodo de tres años de un proceso participativo y constructivo de consulta multisectorial sobre el mismo.

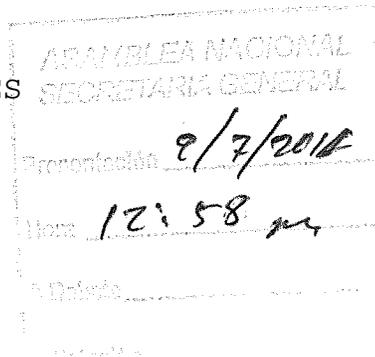
En este marco, con la guía de IAVE y el apoyo de sus aliados de la sociedad civil y el sector privado, un grupo de abogados de la firma Morgan & Morgan, de manera pro bono, realizaron un estudio comparativo de las principales leyes del voluntariado en el mundo y generaron un borrador de propuesta de Ley de Voluntariado como una contribución a las políticas públicas en el país en esta materia.

Este Anteproyecto de Ley ha sido consultado por los ciudadanos proponentes, a través de la vía electrónica (entre diciembre de 2012 y marzo de 2013), y una última consulta multisectorial que incluyó a representantes de ONGs, empresas, universidades, entidades públicas y organismos internacionales realizadas en abril del presente año en la Ciudad del Saber. Sobre la base de esta última consulta, los abogados de Morgan & Morgan realizaron un último borrador a la propuesta de Ley de Voluntariado, el cual IAVE a través de sus representantes en el país ha revisado y ajustado en su última versión para presentación como iniciativa ciudadana en la asamblea durante octubre de 2013.

En mérito de lo expuesto, solicitamos a los Honorables Diputados que esta iniciativa ciudadana sea considerada y convertida en Ley de la República, esperando que la adopción de la Ley de Voluntariado, permita contar con un marco de políticas públicas que promueva, apoye y celebre el voluntariado como una forma de participación ciudadana que contribuye al desarrollo humano y sostenible de Panamá.



H.D. Luis Eduardo Quiros
Circuito 8-8



ANTEPROYECTO DE LEY No.
(De de de 2014)

Sobre Voluntariado en la República de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto fomentar, promover y desarrollar el voluntariado, mediante la participación solidaria de los ciudadanos, en el seno de organizaciones públicas o privadas.

Artículo 2. Esta Ley regula las actividades de voluntariado que desarrollen organizadamente las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en la República de Panamá.

Artículo 3. El Voluntariado es una modalidad de participación ciudadana que es realizada con toda libertad, consistente en la realización de tareas de interés público, que contribuyen al desarrollo, mediante la aportación del esfuerzo, habilidades y capacidades de las personas.

El voluntariado tiene implícito un carácter altruista y solidario, y se realiza sin que medie contraprestación económica. Puede ser practicado de forma individual o colectiva, dentro o fuera de organizaciones formales, sean privadas o públicas.

Se excluye de esta definición el servicio social obligatorio y cualquier otra actividad que sea requisito para obtener títulos académicos e idoneidades.

Artículo 4. El Voluntariado tiene los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo humano mediante la atención directa de problemas económicos, sociales y ambientales.
2. Promover los valores del altruismo, la solidaridad, la cooperación en beneficio de las personas o comunidades en situación de desventaja o vulnerabilidad.
3. Fortalecer la gestión que realizan las organizaciones públicas y privadas que tienen como finalidad propiciar el desarrollo humano y sostenible en Panamá.

Artículo 5. Los principios básicos que guían las acciones de los voluntarios, son la cultura de paz, convivencia, democracia, participación, inclusión, solidaridad, altruismo, ejercicio libre del voluntariado, colaboración, tolerancia, no discriminación, responsabilidad social y pluralismo.

Artículo 6. Los Voluntarios tienen los siguientes deberes:

1. Respetar y cumplir los acuerdos y compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren.
2. Actuar con diligencia, respeto, actitud de cooperación y solidaridad durante la ejecución de las acciones voluntarias.
3. Respetar los derechos, condiciones y la diversidad de los beneficiarios de los programas donde desarrollan su actividad voluntaria.
4. Respetar los derechos y la dignidad de la persona humana, sus creencias, libertad de acción y de pensamiento.
5. Participar en las actividades de capacitación o formación que brinden las organizaciones para asegurar la calidad de la prestación del servicio en las actividades encomendadas o en acciones voluntarias en general.
6. Hacer uso responsable de los distintivos y acreditación que otorga la organización.
7. Seguir las indicaciones que brinde la organización en el desarrollo de las actividades encomendadas.
8. Respetar las leyes vigentes en el país, así como actuar basado en la ética y en los valores cívicos.

9. Utilizar con responsabilidad y transparencia los recursos que le asigna la Organización Voluntaria para la ejecución de las tareas vinculadas a la actividad voluntaria.

10. Abstenerse de divulgar la información interna de la organización, así como la de las personas beneficiarias de los programas de la organización, sin no está destinada al conocimiento público.

Artículo 7. Los Voluntarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre la organización con la cual comprometen sus servicios voluntarios, que incluya sus principios, normas, objetivos, estructura y actividades.
2. Participar activamente en los programas, proyectos o actividades de cualquier organización, respetando las reglas de funcionamiento de ésta.
3. Realizar las actividades voluntarias de acuerdo con su capacidad, tiempo e interés.
4. Recibir de la Organización Voluntaria formación o capacitación que le permita brindar un servicio de calidad en las tareas voluntarias encomendadas por la organización.
5. Recibir de la Organización Voluntaria un trato en base a principios de igualdad y justicia, con respeto a la dignidad, libertad, privacidad, creencias y convicciones individuales, evitando cualquier acto discriminatorio.
6. Recibir de la Organización Voluntaria una identificación que indique su condición de voluntario, emitida por la organización en la que participa.
7. Ser valorado y reconocido por la colaboración realizada.
8. Brindar el servicio voluntario en condiciones de seguridad e higiene apropiadas.
9. Siempre que haya sido pactado, y en caso de ser estrictamente necesario, recibir de la Organización Voluntaria, el reembolso de los gastos en los cuales haya incurrido, durante la ejecución de las actividades que le fueron asignadas, así como recibir cobertura de seguro.

Artículo 8. Los voluntarios podrán recibir, en los términos y con el alcance que establezcan las entidades que promueven el voluntariado, ciertos incentivos y reconocimientos, incluyendo aquellos que el Estado reconozca.

Artículo 9. Se promueve mediante esta Ley el reconocimiento de los servicios de voluntariado a efectos curriculares.

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, toda organización, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que tenga establecido al menos un programa de voluntariado, es considerada como organización de voluntarios, y tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir su regulación interna sobre voluntariado y los compromisos adquiridos con los voluntarios;
2. Dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de las metas incluidas en los planes de trabajo;
3. Establecer los mecanismos de administración internos para facilitar la información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios así como proporcionar a los voluntarios la formación necesaria que se requiera para el correcto desarrollo de las actividades;
4. Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas;
5. Facilitar al voluntario una acreditación oficial que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad;
6. Expedir una certificación a los voluntarios que acredite los servicios prestados y la cantidad de horas dedicadas a las actividades de voluntariado;
7. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario; y
8. Respetar los deberes y derechos de los voluntarios establecidos dentro de la presente Ley.

Artículo 11. Se crea el Consejo Nacional del Voluntariado en adelante (CONAVOL) como instancia nacional público privada de participación ciudadana en materia de consulta, coordinación, recomendación y propuesta sobre la práctica del voluntariado.

Artículo 12. CONAVOL tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y orientar las alianzas entre organizaciones públicas y privadas dedicadas al voluntariado.

2. Establecer mecanismos que permitan la diversidad de las expresiones del voluntariado y la continuidad de las mismas.
3. Apoyar, facilitar, y desarrollar las actividades del voluntariado.
4. Contribuir a la elaboración de la política nacional de voluntariado.
5. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos establecidos por esta ley.
6. Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 13. CONAVOL estará integrado por las siguientes personas.

1. Un representante del Ministerio de la Presidencia, o la persona que este designe.
2. Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG's), designado por la Mesa de Concertación Nacional para el Desarrollo.
3. Un representante de las organizaciones de voluntariado del sector público, designado a través del Ministerio de la Presidencia.
4. Un representante de las organizaciones de voluntariado corporativo, designado por SUMARSE, entidad que representa el capítulo local del Pacto Global de las Naciones Unidas.
5. Un representante de las organizaciones del voluntariado juvenil, designado por el Consejo Nacional de la Juventud.
6. Un representante de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE).
7. Un representante de los clubes cívicos.

Los miembros del CONAVOL tendrán un periodo de dos años para el ejercicio de su función.

Artículo 14. Se declara en el 5 de diciembre de cada año Día del Voluntariado.

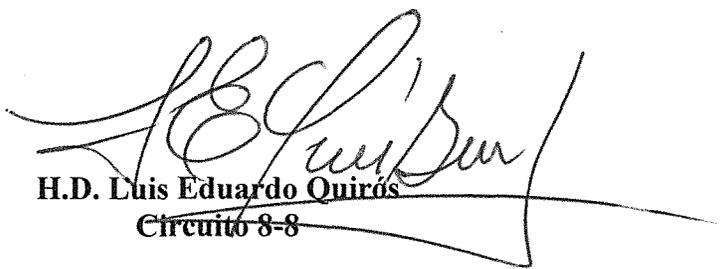
Durante esta celebración CONAVOL junto con las organizaciones, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, desarrollarán eventos tendientes a crear conciencia sobre la importancia del voluntariado, como un fenómeno que construye capital social, promueve el espíritu de solidaridad y contribuye al desarrollo humano sostenible del país.

Artículo 15. El Ministerio de la Presidencia, en coordinación con la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE), a través de su representante en Panamá, convocará a la instalación de la primera Junta Directiva de CONAVOL.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, 8 de julio de 2013,
por el Honorable Diputado Luis Eduardo Quirós,


H.D. Luis Eduardo Quirós
Circuito 8-8



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

Panamá, 29 de julio de 2014
 CGJAC/Nota-063

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA R.
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 78 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del día 29 de julio de 2014, remitimos el Proyecto de Ley "Sobre el voluntariado en la República de Panamá", que corresponde al Anteproyecto de Ley No.22, originalmente presentado por el Honorable Diputado Luis Eduardo Quirós.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,


PEDRO MIGUEL GONZALÉZ PINZÓN
Presidente



PMG/cmi

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	29/7/14
Hora	4:26 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Presentación 29/7/14

Hora 4:26 PM

Doble

Proyecto de Ley No. _____.

(De de de 2014)

Sobre Voluntariado en la República de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto fomentar, promover y desarrollar el voluntariado, mediante la participación solidaria de los ciudadanos, en el seno de organizaciones públicas o privadas.

Artículo 2. Esta Ley regula las actividades de voluntariado que desarrollen organizadamente las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en la República de Panamá.

Artículo 3. El Voluntariado es una modalidad de participación ciudadana que es realizada con toda libertad, consistente en la realización de tareas de interés público, que contribuyen al desarrollo, mediante la aportación del esfuerzo, habilidades y capacidades de las personas.

El voluntariado tiene implícito un carácter altruista y solidario, y se realiza sin que medie contraprestación económica. Puede ser practicado de forma individual o colectiva, dentro o fuera de organizaciones formales, sean privadas o públicas.

Se excluye de esta definición el servicio social obligatorio y cualquier otra actividad que sea requisito para obtener títulos académicos e idoneidades.

Artículo 4. El Voluntariado tiene los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo humano mediante la atención directa de problemas económicos, sociales y ambientales.
2. Promover los valores del altruismo, la solidaridad, la cooperación en beneficio de las personas o comunidades en situación de desventaja o vulnerabilidad.
3. Fortalecer la gestión que realizan las organizaciones públicas y privadas que tienen como finalidad propiciar el desarrollo humano y sostenible en Panamá.

Artículo 5. Los principios básicos que guían las acciones de los voluntarios, son la cultura de paz, convivencia, democracia, participación, inclusión, solidaridad, altruismo, ejercicio libre del voluntariado, colaboración, tolerancia, no discriminación, responsabilidad social y pluralismo.

Artículo 6. Los Voluntarios tienen los siguientes deberes:

1. Respetar y cumplir los acuerdos y compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren.
2. Actuar con diligencia, respeto, actitud de cooperación y solidaridad durante la ejecución de las acciones voluntarias.
3. Respetar los derechos, condiciones y la diversidad de los beneficiarios de los programas donde desarrollan su actividad voluntaria.
4. Respetar los derechos y la dignidad de la persona humana, sus creencias, libertad de acción y de pensamiento.
5. Participar en las actividades de capacitación o formación que brinden las organizaciones para asegurar la calidad de la prestación del servicio en las actividades encomendadas o en acciones voluntarias en general.
6. Hacer uso responsable de los distintivos y acreditación que otorga la organización.
7. Seguir las indicaciones que brinde la organización en el desarrollo de las actividades encomendadas.
8. Respetar las leyes vigentes en el país, así como actuar basado en la ética y en los valores cívicos.
9. Utilizar con responsabilidad y transparencia los recursos que le asigna la Organización Voluntaria para la ejecución de las tareas vinculadas a la actividad voluntaria.
10. Abstenerse de divulgar la información interna de la organización, así como la de las personas beneficiarias de los programas de la organización, sin no está destinada al conocimiento público.

Artículo 7. Los Voluntarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre la organización con la cual comprometen sus servicios voluntarios, que incluya sus principios, normas, objetivos, estructura y actividades.
2. Participar activamente en los programas, proyectos o actividades de cualquier organización, respetando las reglas de funcionamiento de ésta.
3. Realizar las actividades voluntarias de acuerdo con su capacidad, tiempo e interés.
4. Recibir de la Organización Voluntaria formación o capacitación que le permita brindar un servicio de calidad en las tareas voluntarias encomendadas por la organización.
5. Recibir de la Organización Voluntaria un trato en base a principios de igualdad y justicia, con respeto a la dignidad, libertad, privacidad, creencias y convicciones individuales, evitando cualquier acto discriminatorio.
6. Recibir de la Organización Voluntaria una identificación que indique su condición de voluntario, emitida por la organización en la que participa.
7. Ser valorado y reconocido por la colaboración realizada.
8. Brindar el servicio voluntario en condiciones de seguridad e higiene apropiadas.

9. Siempre que haya sido pactado, y en caso de ser estrictamente necesario, recibir de la Organización Voluntaria, el reembolso de los gastos en los cuales haya incurrido, durante la ejecución de las actividades que le fueron asignadas, así como recibir cobertura de seguro.

Artículo 8. Los voluntarios podrán recibir, en los términos y con el alcance que establezcan las entidades que promueven el voluntariado, ciertos incentivos y reconocimientos, incluyendo aquellos que el Estado reconozca.

Artículo 9. Se promueve mediante esta Ley el reconocimiento de los servicios de voluntariado a efectos curriculares.

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, toda organización, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que tenga establecido al menos un programa de voluntariado, es considerada como organización de voluntarios, y tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir su regulación interna sobre voluntariado y los compromisos adquiridos con los voluntarios;
2. Dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de las metas incluidas en los planes de trabajo;
3. Establecer los mecanismos de administración internos para facilitar la información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios así como proporcionar a los voluntarios la formación necesaria que se requiera para el correcto desarrollo de las actividades;
4. Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas;
5. Facilitar al voluntario una acreditación oficial que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad;
6. Expedir una certificación a los voluntarios que acredite los servicios prestados y la cantidad de horas dedicadas a las actividades de voluntariado;
7. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario; y
8. Respetar los deberes y derechos de los voluntarios establecidos dentro de la presente Ley.

Artículo 11. Se crea el Consejo Nacional del Voluntariado en adelante (CONAVOL) como instancia nacional público privada de participación ciudadana en materia de consulta, coordinación, recomendación y propuesta sobre la práctica del voluntariado.

Artículo 12. CONA VOL tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y orientar las alianzas entre organizaciones públicas y privadas dedicadas al voluntariado.

2. Establecer mecanismos que permitan la diversidad de las expresiones del voluntariado y la continuidad de las mismas.
3. Apoyar, facilitar, y desarrollar las actividades del voluntariado.
4. Contribuir a la elaboración de la política nacional de voluntariado.
5. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos establecidos por esta Ley.
6. Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 13. CONAVOL estará integrado por las siguientes personas.

1. Un representante del Ministerio de la Presidencia, o la persona que este designe.
2. Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG's), designado por la Mesa de Concertación Nacional para el Desarrollo.
3. Un representante de las organizaciones de voluntariado del sector público, designado a través del Ministerio de la Presidencia.
4. Un representante de las organizaciones de voluntariado corporativo, designado por SUMARSE, entidad que representa el capítulo local del Pacto Global de las Naciones Unidas.
5. Un representante de las organizaciones del voluntariado juvenil, designado por el Consejo Nacional de la Juventud.
6. Un representante de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE).
7. Un representante de los clubes cívicos.

Los miembros del CONAVOL tendrán un periodo de dos años para el ejercicio de su función.

Artículo 14. Se declara en el 5 de diciembre de cada año Día del Voluntariado. Durante esta celebración CONAVOL junto con las organizaciones, públicas o privadas, cono sin ánimo de lucro, desarrollarán eventos tendientes a crear conciencia sobre la importancia del voluntariado, como un fenómeno que construye capital social, promueve el espíritu de solidaridad y contribuye al desarrollo humano sostenible del país.

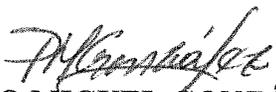
Artículo 15. El Ministerio de la Presidencia, en coordinación con la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE), a través de su representante en Panamá, convocará a la instalación de la primera Junta Directiva de CONAVOL.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

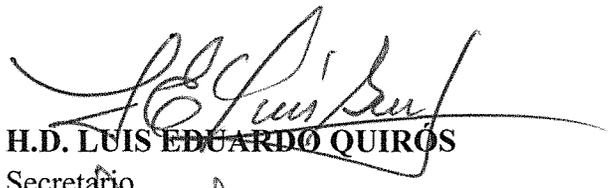
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

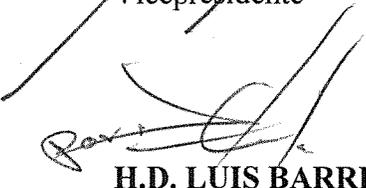
Proyecto de Ley propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 29 de julio de 2014, por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

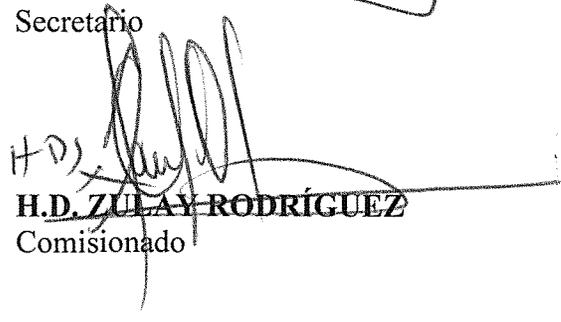
**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**


H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente


H.D. LEANDRO ÁVILA
Vicepresidente


H.D. LUIS EDUARDO QUIROS
Secretario


H.D. LUIS BARRIA
Comisionado


H.D. ZULAY RODRÍGUEZ
Comisionado

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado


H.D. ANA MATILDE GÓMEZ
Comisionado

H.D. RUBÉN FRÍAS
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado



INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley No.6, "Sobre voluntariado en la República de Panamá"**.

Panamá, 10 de septiembre de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 10 de septiembre de 2014, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley No.6, **"Sobre voluntariado en la República de Panamá"**.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El día 10 de septiembre de 2014, el Proyecto de Ley, que nos ocupa, fue presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, el Honorable Diputado Luis Eduardo Quirós, en ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No.6, está compuesto por dieciséis (16) artículos, de los cuales los tres primeros representan el carácter esencial del proyecto, que tiene por objeto fomentar, promover y desarrollar el voluntariado, mediante la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de organizaciones públicas o privadas.

Por otro lado, se establecen como objetivos principales promover el desarrollo humano mediante la atención directa de problemas económicos, sociales y ambientales, al igual que promover los valores de altruismo, la solidaridad, la cooperación en beneficio de las personas o comunidades en situación de desventaja o vulnerabilidad y fortalecer la gestión que realizan las organizaciones públicas y privadas que tienen como finalidad propiciar el desarrollo humano y sostenible en Panamá.

AC	SSC	
15-Sept-2014	5:58 PM	
Asunto		
Fecha		
Asunto		
Votación		
Aprobado		Votos
Rechazado		Votos
Abstención		Votos

Los principios básicos que guían las acciones de los voluntarios, son la cultura de paz, convivencia, democracia, participación, inclusión, solidaridad, altruismo, ejercicio libre del voluntariado, colaboración, tolerancia, no discriminación, responsabilidad social y pluralismo.

Se crea el Consejo Nacional del Voluntariado en adelante (CANOVOL), como instancia nacional público privada de participación ciudadana en materia de consulta, coordinación, recomendación y propuesta sobre la práctica del voluntariado.

Además, se declara el 5 de diciembre de cada año, Día del Voluntariado. Durante esta celebración CONAVOL, junto con las organizaciones, públicas o privadas, con sin ánimo de lucro, desarrollarán eventos tendientes a crear conciencia sobre la importancia del voluntariado, como un fenómeno que construye capital social, promueve el espíritu de solidaridad y contribuye al desarrollo humano sostenible del país.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

Para el Primer Debate al Proyecto de Ley No.6, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales en su sesión del día 10 de septiembre de 2014, en el Salón Manuel Lenné (Salón Azul), donde se sometió a la discusión del primer debate del proyecto en cuestión, estuvieron presente los comisionados, quienes aportaron y sustentaron argumentos favorables al proyecto.

Luego de escuchados los planteamientos por parte de quienes intervinieron en la comentada sesión, por instrucciones del señor Presidente de la Comisión, se procedió a leer los artículos del Proyecto de Ley No.6, los cuales fueron debidamente aprobados por los comisionados.

IV. EL PRIMER DEBATE

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, aprobó en Primer Debate, con la mayoría de los miembros de dicha comisión, el Proyecto de Ley No.6, **Sobre voluntariado en la República de Panamá**, sin modificaciones.

Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley No.6,

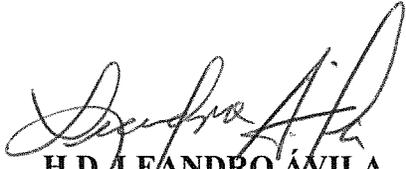
RESUELVE:

1. Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No.6, **“Sobre voluntariado en la República de Panamá”**.
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que le dé segundo debate al Proyecto de Ley No.6.

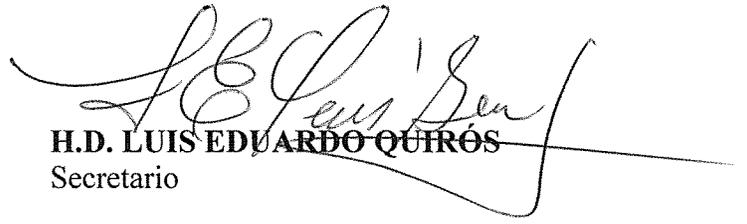
**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**



H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente



H.D. LEANDRO ÁVILA
Vicepresidente



H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS
Secretario



H.D. LUIS BARRÍA
Comisionado

H.D. RUBÉN FRÍAS
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado



H.D. ANA MATILDE GÓMEZ R.
Comisionada

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado



H.D. ZULAY RODRÍGUEZ Lu
Comisionada



SECRETARÍA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Fecha: 15-Sept-2014
5:58 pm

TEXTO ÚNICO

Que contiene el Proyecto de Ley N° 6, **Sobre voluntariado en la República de Panamá.**

Panamá, 10 de septiembre de 2014.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del **Proyecto de Ley N° 6**, arriba enunciado, y recomienda el siguiente **Texto Único** que corresponde al Proyecto de Ley con las modificaciones aprobadas en primer debate por esta Comisión.

PROYECTO DE LEY N° 6

De de de 2014

Sobre el voluntariado en la República de Panamá.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto fomentar, promover y desarrollar el voluntariado, mediante la participación solidaria de los ciudadanos, en el seno de organizaciones públicas o privadas.

Artículo 2. Esta Ley regula las actividades de voluntariado que desarrollen organizadamente las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en la República de Panamá.

Artículo 3. El Voluntariado es una modalidad de participación ciudadana que es realizada con toda libertad, consistente en la realización de tareas de interés público, que contribuyen al desarrollo, mediante la aportación del esfuerzo, habilidades y capacidades de las personas.

El voluntariado tiene implícito un carácter altruista y solidario, y se realiza sin que medie contraprestación económica. Puede ser practicado de forma individual o colectiva, dentro o fuera de organizaciones formales, sean privadas o públicas.

Se excluye de esta definición el servicio social obligatorio y cualquier otra actividad que sea requisito para obtener títulos académicos e idoneidades.

Artículo 4. El Voluntariado tiene los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo humano mediante la atención directa de problemas económicos, sociales y ambientales.
2. Promover los valores del altruismo, la solidaridad, la cooperación en beneficio de las personas o comunidades en situación de desventaja o vulnerabilidad.

3. Fortalecer la gestión que realizan las organizaciones públicas y privadas que tienen como finalidad propiciar el desarrollo humano y sostenible en Panamá.

Artículo 5. Los principios básicos que guían las acciones de los voluntarios, son la cultura de paz, convivencia, democracia, participación, inclusión, solidaridad, altruismo, ejercicio libre del voluntariado, colaboración, tolerancia, no discriminación, responsabilidad social y pluralismo.

Artículo 6. Los Voluntarios tienen los siguientes deberes:

1. Respetar y cumplir los acuerdos y compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren.
2. Actuar con diligencia, respeto, actitud de cooperación y solidaridad durante la ejecución de las acciones voluntarias.
3. Respetar los derechos, condiciones y la diversidad de los beneficiarios de los programas donde desarrollan su actividad voluntaria.
4. Respetar los derechos y la dignidad de la persona humana, sus creencias, libertad de acción y de pensamiento.
5. Participar en las actividades de capacitación o formación que brinden las organizaciones para asegurar la calidad de la prestación del servicio en las actividades encomendadas o en acciones voluntarias en general.
6. Hacer uso responsable de los distintivos y acreditación que otorga la organización.
7. Seguir las indicaciones que brinde la organización en el desarrollo de las actividades encomendadas.
8. Respetar las leyes vigentes en el país, así como actuar basado en la ética y en los valores cívicos.
9. Utilizar con responsabilidad y transparencia los recursos que le asigna la Organización Voluntaria para la ejecución de las tareas vinculadas a la actividad voluntaria.
10. Abstenerse de divulgar la información interna de la organización, así como la de las personas beneficiarias de los programas de la organización, sin no está destinada al conocimiento público.

Artículo 7. Los Voluntarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre la organización con la cual comprometen sus servicios voluntarios, que incluya sus principios, normas, objetivos, estructura y actividades.
2. Participar activamente en los programas, proyectos o actividades de cualquier organización, respetando las reglas de funcionamiento de ésta.
3. Realizar las actividades voluntarias de acuerdo con su capacidad, tiempo e interés.
4. Recibir de la Organización Voluntaria formación o capacitación que le permita brindar un servicio de calidad en las tareas voluntarias encomendadas por la organización.
5. Recibir de la Organización Voluntaria un trato en base a principios de igualdad y justicia, con respeto a la dignidad, libertad, privacidad, creencias y convicciones individuales, evitando cualquier acto discriminatorio.

6. Recibir de la Organización Voluntaria una identificación que indique su condición de voluntario, emitida por la organización en la que participa.
7. Ser valorado y reconocido por la colaboración realizada.
8. Brindar el servicio voluntario en condiciones de seguridad e higiene apropiadas.
9. Siempre que haya sido pactado, y en caso de ser estrictamente necesario, recibir de la Organización Voluntaria, el reembolso de los gastos en los cuales haya incurrido, durante la ejecución de las actividades que le fueron asignadas, así como recibir cobertura de seguro.

Artículo 8. Los voluntarios podrán recibir, en los términos y con el alcance que establezcan las entidades que promueven el voluntariado, ciertos incentivos y reconocimientos, incluyendo aquellos que el Estado reconozca.

Artículo 9. Se promueve mediante esta Ley el reconocimiento de los servicios de voluntariado a efectos curriculares.

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, toda organización, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que tenga establecido al menos un programa de voluntariado, es considerada como organización de voluntarios, y tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir su regulación interna sobre voluntariado y los compromisos adquiridos con los voluntarios;
2. Dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de las metas incluidas en los planes de trabajo;
3. Establecer los mecanismos de administración internos para facilitar la información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios así como proporcionar a los voluntarios la formación necesaria que se requiera para el correcto desarrollo de las actividades;
4. Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas;
5. Facilitar al voluntario una acreditación oficial que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad;
6. Expedir una certificación a los voluntarios que acredite los servicios prestados y la cantidad de horas dedicadas a las actividades de voluntariado;
7. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario; y
8. Respetar los deberes y derechos de los voluntarios establecidos dentro de la presente Ley.

Artículo 11. Se crea el Consejo Nacional del Voluntariado en adelante (CONAVOL) como instancia nacional público privada de participación ciudadana en materia de consulta, coordinación, recomendación y propuesta sobre la práctica del voluntariado.

Artículo 12. CONAVOL tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y orientar las alianzas entre organizaciones públicas y privadas dedicadas al voluntariado.
2. Establecer mecanismos que permitan la diversidad de las expresiones del voluntariado y la continuidad de las mismas.
3. Apoyar, facilitar, y desarrollar las actividades del voluntariado.
4. Contribuir a la elaboración de la política nacional de voluntariado.
5. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos establecidos por esta ley.
6. Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 13. CONAVOL estará integrado por las siguientes personas.

1. Un representante del Ministerio de la Presidencia, o la persona que este designe.
2. Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG's), designado por la Mesa de Concertación Nacional para el Desarrollo.
3. Un representante de las organizaciones de voluntariado del sector público, designado a través del Ministerio de la Presidencia.
4. Un representante de las organizaciones de voluntariado corporativo, designado por SUMARSE, entidad que representa el capítulo local del Pacto Global de las Naciones Unidas.
5. Un representante de las organizaciones del voluntariado juvenil, designado por el Consejo Nacional de la Juventud.
6. Un representante de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IA VE).
7. Un representante de los clubes cívicos.

Los miembros del CONAVOL tendrán un periodo de dos años para el ejercicio de su función.

Artículo 14. Se declara en el 5 de diciembre de cada año Día del Voluntariado. Durante esta celebración CONAVOL junto con las organizaciones, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, desarrollarán eventos tendientes a crear conciencia sobre la importancia del voluntariado, como un fenómeno que construye capital social, promueve el espíritu de solidaridad y contribuye al desarrollo humano sostenible del país.

Artículo 15. El Ministerio de la Presidencia, en coordinación con la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IA VE), a través de su representante en Panamá, convocará a la instalación de la primera Junta Directiva de CONAVOL.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

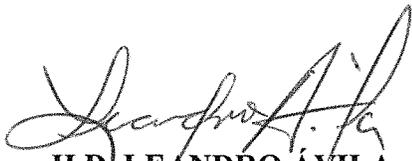
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Texto Único del Proyecto de Ley N° 6, tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en su sesión ordinaria del diez (10) de septiembre dos mil catorce (2014).

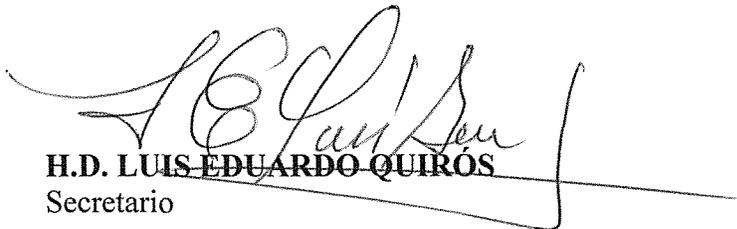
POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente



H.D. LEANDRO ÁVILA
Vicepresidente



H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS
Secretario



H.D. LUIS BARRÍA
Comisionado

H.D. RUBÉN FRÍAS
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado



H.D. ANA MATILDE GÓMEZ R.
Comisionada

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado



H.D. ZULAY RODRÍGUEZ Lu
Comisionada

/cmi

LEY
De de de 2014

Sobre el voluntariado en la República de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley regula las actividades de voluntariado que desarrollen organizadamente las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, en la República de Panamá, y fomenta, promueve y desarrolla el voluntariado, mediante la participación solidaria de los ciudadanos, en el seno de organizaciones públicas o privadas.

Artículo 2. El voluntariado es una modalidad de participación ciudadana realizada con toda libertad y consiste en la realización de tareas de interés público que contribuyen al desarrollo, mediante la aportación del esfuerzo, habilidades y capacidades de las personas.

El voluntariado tiene implícito un carácter altruista y solidario y se realiza sin que medie contraprestación económica. Puede ser practicado de forma individual o colectiva, dentro o fuera de organizaciones formales privadas o públicas.

Se excluyen de este concepto el servicio social obligatorio y cualquier otra actividad que sea requisito para obtener títulos académicos e idoneidades.

Artículo 3. El voluntariado tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo humano mediante la atención directa de problemas económicos, sociales y ambientales.
2. Promover los valores del altruismo, la solidaridad y la cooperación en beneficio de las personas o comunidades en situación de desventaja o vulnerabilidad.
3. Fortalecer la gestión que realizan las organizaciones públicas y privadas que tienen como finalidad propiciar el desarrollo humano y sostenible en Panamá.
4. Promover y difundir la iniciativa del voluntariado en colegios, universidades, institutos, empresas y medios de comunicación.

Artículo 4. Los principios básicos que guían las acciones de los voluntarios son la cultura de paz, convivencia, democracia, participación, inclusión, solidaridad, altruismo, ejercicio libre del voluntariado, colaboración, tolerancia, no discriminación, responsabilidad social y pluralismo.

Artículo 5. Los voluntarios tendrán los siguientes deberes:



1. Respetar y cumplir los acuerdos y compromisos adquiridos con las organizaciones a las que se integren.
2. Actuar con diligencia, respeto, actitud de cooperación y solidaridad durante la ejecución de las acciones voluntarias.
3. Respetar los derechos, las condiciones y la diversidad de los beneficiarios de los programas en los que desarrollan su actividad voluntaria.
4. Respetar los derechos y la dignidad de la persona humana, sus creencias y libertad de acción y de pensamiento.
5. Participar en las actividades de capacitación o formación que brinden las organizaciones para asegurar la calidad de la prestación del servicio en las actividades encomendadas o en acciones voluntarias en general.
6. Hacer uso responsable de los distintivos y la acreditación que les otorga la organización.
7. Seguir las indicaciones que brinde la organización en el desarrollo de las actividades encomendadas.
8. Respetar las leyes vigentes en el país y actuar basados en la ética y en los valores cívicos.
9. Utilizar con responsabilidad y transparencia los recursos que les asigna la organización voluntaria para la ejecución de las tareas vinculadas a la actividad voluntaria.
10. Abstenerse de divulgar la información interna de la organización y de las personas beneficiarias de los programas de la organización, sino está destinada al conocimiento público.

Artículo 6. Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre la organización con la cual comprometen sus servicios voluntarios, que incluya sus principios, normas, objetivos, estructura y actividades.
2. Participar activamente en los programas, proyectos o actividades de cualquier organización, respetando las reglas de funcionamiento de esta.
3. Realizar las actividades voluntarias de acuerdo con su capacidad, tiempo e interés.
4. Recibir de la organización voluntaria formación o capacitación que les permita brindar un servicio de calidad en las tareas voluntarias encomendadas por la organización.
5. Recibir de la organización voluntaria un trato con base en los principios de igualdad y justicia y de respeto a la dignidad, libertad, privacidad, creencias y convicciones individuales, evitando cualquier acto discriminatorio.
6. Recibir de la organización voluntaria en la que participa una identificación que indique su condición de voluntario.
7. Ser valorado y reconocido por la colaboración realizada.
8. Brindar el servicio voluntario en condiciones de seguridad e higiene apropiadas.



9. Recibir de la organización voluntaria, siempre que haya sido pactado y en caso de ser estrictamente necesario, el reembolso de los gastos en los cuales hayan incurrido durante la ejecución de las actividades que les fueron asignadas, así como cobertura de seguro.

Artículo 7. Los voluntarios podrán recibir, en los términos y con el alcance que establezcan las entidades que promueven el voluntariado, ciertos incentivos y reconocimientos, incluyendo aquellos que el Estado reconozca.

Los servicios de voluntariado se reconocerán para efectos curriculares.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, toda organización, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que tenga establecido por lo menos un programa de voluntariado es considerada organización voluntaria y tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir su regulación interna sobre voluntariado y los compromisos adquiridos con los voluntarios.
2. Dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de las metas incluidas en los planes de trabajo.
3. Establecer los mecanismos de administración internos para facilitar la información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios, así como proporcionar a los voluntarios la formación necesaria que se requiera para el correcto desarrollo de las actividades.
4. Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de estas actividades.
5. Facilitar a los voluntarios una acreditación oficial que los habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
6. Expedir una certificación a los voluntarios que acredite los servicios prestados y la cantidad de horas dedicadas a las actividades de voluntariado.
7. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
8. Realizar campañas de divulgación y de reconocimiento de las actividades de voluntariado.
9. Respetar los deberes y derechos de los voluntarios establecidos por la presente Ley.

Artículo 9. Se crea el Consejo Nacional del Voluntariado como instancia nacional público-privada de participación ciudadana en materia de consulta, coordinación, recomendación y propuesta sobre la práctica del voluntariado.

Artículo 10. El Consejo Nacional del Voluntariado tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y orientar las alianzas entre organizaciones públicas y privadas dedicadas al voluntariado.



2. Establecer mecanismos que permitan la diversidad de las expresiones del voluntariado y la continuidad de estas.
3. Apoyar, facilitar y desarrollar las actividades del voluntariado.
4. Contribuir con la elaboración de la política nacional de voluntariado.
5. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos establecidos por esta Ley.
6. Llevar un registro nacional de organizaciones públicas y privadas que se dediquen al voluntariado.
7. Llevar un registro de miembros de las organizaciones públicas y privadas que se dediquen al voluntariado.
8. Realizar una labor de coordinación y de enlace entre las organizaciones que se dediquen al voluntariado.
9. Gestionar su inclusión en el presupuesto anual del Ministerio de Desarrollo Social.
10. Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 11. El Consejo Nacional del Voluntariado estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social o la persona que este designe.
2. Un representante de las organizaciones no gubernamentales designado por la Mesa de Concertación Nacional para el Desarrollo.
3. Un representante de las organizaciones de voluntariado del sector público designado por el Ministerio de Desarrollo Social.
4. Un representante de las organizaciones de voluntariado corporativo designado por SUMARSE, entidad que representa el capítulo local del Pacto Global de las Naciones Unidas.
5. Un representante de las organizaciones del voluntariado juvenil designado por el Consejo Nacional de la Juventud.
6. Un representante de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios.
7. Un representante del Comité Ecuménico.
8. Un representante de los clubes cívicos.

Los miembros del Consejo Nacional del Voluntariado ejercerán sus funciones por periodo de dos años.

Artículo 12. Se declara el 5 de diciembre de cada año Día del Voluntariado. Durante esta celebración el Consejo Nacional del Voluntariado, junto con las organizaciones, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, desarrollará eventos tendientes a crear conciencia sobre la importancia del voluntariado como un fenómeno que construye capital social, que promueve el espíritu de solidaridad y que contribuye al desarrollo humano sostenible del país.



Artículo 13. El Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios, a través de su representante en Panamá, convocará a la instalación de la primera Junta Directiva del Consejo Nacional del Voluntariado.

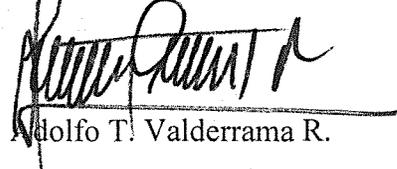
Artículo 14. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a los noventa días de su promulgación.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

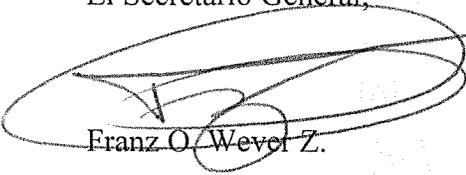
Proyecto 6 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Presidente,



Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.